

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas. — Trimestre, 22,50. — Seis meses, 36,50. — Un año, 63.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Las solicitudes elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos exponiendo dificultades, ó pidiendo dispensas del cumplimiento de la ley de 16 de Junio último, sobre el impuesto de consumos, bastarían para demostrar la conveniencia y justicia de la reforma decretada, si ésta no hubiese sido desde luego incuestionable.

Ninguna innovación esencial ha introducido en las bases del impuesto dicha ley, que no es sino el desarrollo natural y la consecuencia necesaria de las que la habían precedido desde 1874. El carácter de contribución del Estado, devuelto á los consumos después de haberles sido negado durante algunos años; la facultad concedida á las capitales de provincia y algunos otros pueblos para recargar las cuotas exigibles al contribuyente con una cantidad igual á la señalada para la Hacienda, y el derecho de la Administración general para incautarse de la recaudación, siempre que creyese que los pueblos le pagaban menos de lo debido, y en todas las ocasiones en que se retrasasen en sus pagos, son principios que del mismo modo que en la ley de 16 de Junio de este año están consignados en las de 26 de Junio de 1874, 21 de Julio de 1876, 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881.

La única diferencia consiste en que ahora se ha ejercido por medio de la ley y de una manera igual para todos la facultad que la Hacienda tenía, y que había usado ya muchas veces sin dificultad y sin entorpecimientos, de encargarse de la administración directa.

Ni siquiera habrían sido necesarios los nuevos preceptos legales, pues el

mero cumplimiento de los anteriores que continuaban vigentes bastaba para todo lo que se ha hecho.

De todas maneras, las consecuencias han sido las que debían ser: si para algunos Ayuntamientos no resultan beneficiosas, no por eso estaban menos exigidas por la justicia, ni menos previstas por el legislador.

El restablecimiento de la igualdad en el reparto de los productos del impuesto, en cuanto es común para el Estado y los Municipios, favorece desde luego á los pueblos que satisfacían un encabezamiento excesivo, y no puede menos, por lo mismo, de llevar alguna desventaja á los que indebidamente pagaban uno demasiado exiguo. La administración directa por el Estado no es molesta para los que cumplían puntualmente sus compromisos; pero inevitablemente altera la situación económica de los que atendían á sus gastos, no sólo con los recursos propios, sino también con los que no les correspondían.

Ya no se dará el caso de que algunos Ayuntamientos, en vez de entregar al Estado la mitad del impuesto común, que era lo menos á que les obligaba la ley, se reserven las dos terceras partes, y aun mucho más; ni el de que un pueblo deba á la Hacienda más de dos, tres y hasta cuatro veces el importe anual de su encabezamiento; ni se verá que una Municipalidad tenga contraído el compromiso voluntario de pagar una cantidad muchísimo mayor que la que recauda, lo que apenas tendría explicación si no se la diese pronto, muy clara, el retraso de los pagos.

La deducción del 10 por 100 del importe de los recargos y arbitrios municipales para gastos de administración tampoco es una novedad. La base 7.^a de la ley de 26 de Junio de 1874, el art. 7.^o de la de 21 de Julio de 1876, el 41 de la de 11 de Julio de 1877, y el 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, la habían establecido en los mismos términos que el 1.^o de la ley de 16 de Junio último. Algunas Administraciones de Hacienda y Ayunta-

mientos han incurrido en error, creyendo que ese descuento es ahora aplicable también á los casos en que el Estado no administre directamente. Si los artículos 14 y 278 del reglamento tratan del 10 por 100 al referirse, no sólo á la administración directa, sino también al arriendo, ha de entenderse que es sólo para el objeto de fijar el cálculo del precio mínimo de la subasta. Después de celebrado el contrato, quedan englobados en la cantidad convenida con el arrendatario los gastos de administración, cuyo nombre basta para comprender que no debe cobrarlos quien no administra.

Pero si respecto de los justos principios fundamentales y de los preceptos expresos de la ley no caben dudas, ni modificaciones, ni enplazamientos, es preciso procurar que las reformas se realicen en todo lo demás de la manera que mejor concilie los intereses de los Ayuntamientos y del Estado. Sean las que quieran las causas de los grandes débitos que contra los pueblos resulten, no es posible exigir el pago con tal rigor que se les deje privados de los recursos necesarios.

Tomándolo todo en consideración S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.^o Que sea desestimada toda pretensión de Ayuntamiento de capital de provincia, ó de población de más de 20.000 habitantes, que tenga por objeto devolver al Municipio la administración directa del impuesto de consumos, encomendada ya definitivamente al Estado por la ley.

2.^o Que se desestime asimismo toda propuesta de que se entregue á los Ayuntamientos porción alguna de los productos del impuesto que correspondan al Estado.

3.^o Que del importe de los recargos y arbitrios, correspondientes á los ayuntamientos, se deduzca el 10 por 100 de gastos de administración, cuando ésta sea tenida directamente por el Estado; pero que no debe hacerse esa deducción en los casos de arrendamiento ó de conciertos gremiales.

4.^o Que se faciliten los conciertos gremiales, que han sido hasta ahora y continúan siendo una de las formas de la recaudación del impuesto, siempre que se llenen rigurosamente las condiciones exigidas por el reglamento, y se asegure el precio fijado por las Administraciones de Hacienda; siendo además regla precisa, de cuya observancia no permite la ley apartarse, que esos conciertos se hagan con el Estado, sin intervención alguna de los Ayuntamientos.

5.^o Que cualquiera que sea la importancia de los débitos de un Ayuntamiento por retraso en la satisfacción de sus obligaciones, por la liquidación de las cantidades aforadas cuyos derechos de tarifa haya de devolver, ó por cualquier otro concepto, no le retenga la Administración de Hacienda, por regla general y mientras no se disponga otra cosa, más que el 30 por 100 de lo que le corresponda por el producto de los recargos y arbitrios que le estén concedidos; después de deducido, cuando proceda, el 10 por 100 de los gastos de administración.

Y 6.^o Que á fin de evitar desagradables consecuencias de cualquier error que pudiera cometerse en la transición de un sistema á otro, no hagan variación alguna las Administraciones de Hacienda en los derechos de tarifa que actualmente se están cobrando de los contribuyentes sin consultar antes á la Dirección general de Impuestos, lo que deberán hacer en todos los casos en que les parezca que la práctica establecida no se halla conforme con las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su debida noticia y cumplimiento; advirtiéndole que todas estas disposiciones son aplicables sólo á las capitales de provincia y poblaciones que en su casco y radio reúnan mas de 20.000 habitantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 27 de Julio de 1885. — Cos-Gayón. — Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de.....

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 221.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial desde el 3 de Enero al 30 de Junio último.

(Continuación.)

Sesión del 1.º de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto carcelario formado por el Ayuntamiento de Bujalance, para que rija en aquel partido judicial durante el año económico de 1885 á 86.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de la Granjuela, pidiendo autorización para establecer arbitrios extraordinarios con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto para el año económico inmediato.

Señalar los lunes y martes de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias, y los miércoles y jueves para las incidencias de Quintas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 4 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar al Ayuntamiento de Aguilar para que proceda por la vía de apremio contra los de Puente Genil y Monturque hasta hacer efectivos sus adeudos por obligaciones carcelarias.

Aprobar las cuentas de Ordenación, cuyo extracto ha formado la Contaduría, respectivas al año económico de 1883 á 84; y ordenar al Depositario que en el término más breve forme las de ingresos y gastos del mismo ejercicio.

Reclamar del actual Director del Instituto provincial de segunda enseñanza varios datos relativos á las cuotas del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, respectivas al año de 1870.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 6 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reclamar del actual Director del Colegio de la Asunción, adjunto al Instituto de segunda enseñanza de esta ca-

pital, varios documentos relacionados con las cuentas de aquel Establecimiento respectivas al año de 1871.

Desestimar la instancia producida por D. Francisco Cantero y Sánchez, Profesor de una de las escuelas de la Casa Socorro Hospicio, en solicitud de que se le conceda una cantidad en concepto de retribución por la enseñanza que presta á los niños que, sin ser acogidos del Establecimiento, asisten á su clase.

Conceder un plazo de quince días á los abastecedores de los diferentes artículos para los Establecimientos de Beneficencia, á fin de que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura y á la constitución del depósito definitivo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 7 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta de ordenación en las respectivas á los períodos ordinarios y de ampliación de 1882 á 83; reclamar de oficio todos los documentos que sean precisos para la justificación de las cuentas del Depositario; prevenir á este funcionario que en el más breve término posible forme las mensuales del período adicional de 1882 á 83, y que tan luego como se complete toda la justificación de estas cuentas, se presenten á la Excm. Diputación á los efectos que establece el artículo 127 de la ley.

Reclamar del actual Director del Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción varios documentos relacionados con las cuentas de dicho Establecimiento respectivas al año de 1872.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 11 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador una instancia de don Manuel González Navarro, vecino del Carpio, en solicitud de que se prevenga al Alcalde de aquella localidad no le ponga obstáculos en el libre ejercicio de su industria, como cortador y abastecedor de carnes.

Proponer á la Excm. Diputación provincial revoque su acuerdo de 11 de Septiembre último en lo que concierne á la Hijuela de Expósitos de Puente Genil.

Suspender de empleo y sueldo al peón caminero de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, Juan Mateo Gutiérrez, y nombrar en su reemplazo, con carácter de interinidad, á Gonzalo Tapia Marin.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 13 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver al Sr. Gobernador el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de un ferrocarril exclusivamente minero, que ponga en comunicación las de hulla, sitas en término de Bélmez, y nombradas *Cabeza de Vaca* y *Santa Elisa*, pertenecientes á la Compañía de ferrocarriles andaluces, informándole en el sentido de que procede desestimar la oposición aducida por la Compañía minera la *Bética*, la *Manchega* y la *Vizcaina*.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Francisco Pérez Reyes, de sesenta años de edad, vecino de Bujalance, y á Roque Jiménez Martínez, de sesenta y cinco, de Montoro, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 14 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Aguilar, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que el Ayuntamiento de Palma del Río, dadas las condiciones del censo de su población, tiene atribuciones suficientes para ejercitar las acciones que á su derecho correspondan, sin necesidad de autorización alguna, ante los Tribunales ordinarios.

Aprobar el pliego de reparos propuesto por la Contaduría en el expediente de examen de la cuenta de administración del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, respectiva al año de 1873.

Proponer á la Excm. Diputación provincial se sirva aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión en 17 y 21 de Marzo próximo pasado, reformando los lugares del escalafón de los médicos de Beneficencia de esta provincia, sobre declaración de vacantes ocurridas en dicho Cuerpo facultativo; nombramiento del Tribunal que ha de actuar en las oposiciones para proveer aquéllas, y, por último, que teniendo

en cuenta los dilatados servicios que han prestado los señores Cañete y Marchal, se está en el caso de concederles sus respectivas jubilaciones.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 15 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Fuentes Calderón, Castiñeira, Delgado, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Señalar el 19 del corriente mes, para que, con la debida solemnidad, se administre el Santo Viático á los enfermos del Hospital de Agudos.

Disponer que á los Ayuntamientos que hasta hoy han omitido el envío de la nota certificada de sus hacendados forasteros, no se les figure el quinto de baja para fijar la base del reparto provincial, exigiéndoles la responsabilidad á que, por su negligencia, se hayan hecho acreedores por el perjuicio que causen á los fondos del Municipio á quien representan.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia, para el pago de las obligaciones en el presente mes.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 18 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede la suspensión del Alcalde de Alcaracejos y de los demás individuos de aquel Ayuntamiento, por las faltas y abusos cometidos en la administración municipal de dicha villa.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador respecto á la consulta hecha por los Alcaldes de Aguilar y Fernán-Núñez, con motivo de las dudas que se les ofrecen para llevar á efecto la renovación bienal que ha de verificarse en el presente año de la mitad de los individuos de sus respectivos Ayuntamientos.

Acceder á la solicitud del contratista D. Francisco Cueto y Rull, para que se considere como una sola contrata todas las obras que le han sido adjudicadas respecto de las que habrán de llevarse á efecto en el trozo 5.º (antes 4.º) de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, constituyendo una sola fianza.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 261.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el año económico de 1885-86, se pone en conocimiento de los contribuyentes, para que en el término de quince días produzcan las reclamaciones de agravios que convengan á su derecho, si se creyeran lastimados en el líquido imponible que les resulta en aquel documento, el cual está de manifiesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, establecida en las Oficinas de Hacienda.

Córdoba 29 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre.*

AYUNTAMIENTOS.

Añora.

Núm. 258.

D. Bartolomé Servando Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al último año económico de 1884-85, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de treinta días, para que examinadas por los vecinos, puedan hacer las observaciones que consideren convenientes.

Añora 27 de Julio de 1885.—*Bartolomé Madrid.*

Núm. 259.

D. Bartolomé Servando Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, respectiva al presente año económico de 1885-86, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y hacer contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas; apercibidas de que, trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las que presenten.

Añora 27 de Julio de 1885.—*Bartolomé Madrid.*

Zuheros.

Núm. 263.

D. Antonio Poyato Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público para que los contribuyentes, dentro del término de ocho días, si se consideran agraviados en sus cuotas por algún concepto, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento.

Zuheros 27 de Julio de 1885.—*Antonio Poyato.*

Núm. 264.

D. Francisco Poyato Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que verificado el repartimiento de las personas obligadas á adquirir cédulas personales en el año económico corriente, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zuheros 27 de Julio de 1885.—*Antonio Poyato.*

Bélmez.

Núm. 265.

D. Rafael Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que anunciado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 26 de Junio último, y número 308, el día 24 de Agosto próximo para la subasta de la construcción de un edificio que ha de servir para Casas de Ayuntamiento y Escuela; y como que en dicho acuerdo constase el día 12 en lugar del 24, se solicitó aclaración, que tuvo lugar en el BOLETÍN número 3; y como quiera que el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se haya servido designar el día 27 del mismo mes de Agosto próximo venidero, y hora de las dos de la tarde, se hace pública esta variación, que en nada altera las condiciones de la subasta.

Bélmez 29 de Julio de 1885.—*Rafael Rivera.*

Espejo.

Núm. 271.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado en borrador por la Junta repartidora el repartimiento del cupo de consumos y recargos autorizados para las obligaciones del ramo en este ejercicio económico de 1885-86, como medio adoptado á este fin, se anuncia quedar de manifiesto por el plazo de ocho días en la Secretaría Capitular, para el examen y reclamaciones de los contribuyentes comprendidos, según en su derecho estimasen.

Espejo 28 de Julio de 1885.—*Juan de Dios Córdoba.*—*Evaristo L. de Guevara, Secretario.*

JUZGADOS.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 267.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia de este distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez y Martínez, hijo de Juan y de Micaela, natural de Ubeda, provincia de Jaen, de ocho años de edad, que habitó en la calleja del Tinte, núm. 11; en la Ribe-

ra de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado, calle San Roque, número 2, con objeto de ampliarle la inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndolo que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 28 de Julio de 1885.—*Juan Martínez.*—*El Actuario, Licenciado Luis Ramirez.*

Hornachuecos.

Núm. 268.

D. Manuel Santa Cruz y Festari, Juez Municipal de la villa de Hornachuecos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia de *D. José González Carrascosa* que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, admitiéndose solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hornachuecos 27 de Julio de 1885.—*Manuel Santa Cruz.*—*Por mandado de S. S., Mariano Velázquez y Pascual.*

Cabra.

Núm. 272.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de instrucción de este distrito.

Por el presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales son: de la propiedad de *D. Francisco Arroyo Poyato* la una, y otra de *Dolores Osuna Rodríguez*, ambos vecinos de la villa de Zuheros, de cuyo término y sitio de la casería de Minerva desaparecieron en la madrugada del día 9 del corriente mes; y en el caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Cabra á 28 de Julio de 1885.—*Francisco de Frias.*—*El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.*

Señas de las caballerías.—La perteneciente á *Francisco Arroyo Poyato* es un mulo mohino, pelo negro, bragado, de tres á cuatro años de edad y rayano á la marca.

La de *Dolores Osuna Rodríguez*, una mula castaña roja, cerrada, aireada, rayana á la marca y sin hierro.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Núm. 266.

FACTORÍA DE UTENSILIOS.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Aceite de oliva (250 litros), á	0,96
Carbón vegetal (2.500 kilogs.), á	0,12
Petróleo (30 litros), á	0,70

Córdoba 27 de Julio de 1885.—*El Administrador, Francisco Rioja.*—*V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.*

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS.

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Cebada (150 hectólitros), á	12,25

Córdoba 27 de Julio de 1885.—*El Administrador, Francisco Rioja.*—*V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Boza.*

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y Santisteban, se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de 1891, formando un solo predio, los cortijos de Carchena y Cerro de la Noria, término de Castro del Río, compuestos ambos de 1.002 fanegas de tierra de total cabida, ó sean 334 fanegas de tercio.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en la Contaduría general de S. E., en Madrid, y en la Administración de esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1.000 pesetas, para que dicha Excm. Casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 20 de Julio de 1885.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de *J. M. Sardá.*